

J1462/6

Sarao. Año de 1727

5-1462/6

L
Leyvancia de Dr. M^r G. Ayan
que en Día del lug^r se cumpla
y demás Valores del Dr. G. Vizcaíno
y en compañía de los p. clércaos
mandado en su Pueblo la propo-
sición q. hiciere el recaudo de la
nica de los oficios del Túpicio y
que proponga p^r Alc^r y Reg^r que
mexico aduo Valores.

Zaragoza Año de 1747

Representación al Consejo don
dole cuenta que por acuerdo de la Pro-
visión Remitida al Acuerdo del
29 de Mayo de 1713, que reforma
todo los Exemptos. No apresen-
te el B. R. C. otra del mismo con-
sejo de 27 de Junio siguiente de lo
propio año en que sin embargo
la recepcion y continua su
exenciónes a los empleados
en la renta del tabaco.

Poder a Pleitos.



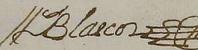
Sesenta y ocho marquesos.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
SEIS MARQUESOS, AÑO
DE SESENTA Y SEIS QVI
RENTA Y SEIS.

Al Omne JESU: Sea manifiesto
que los Srs. Dn. Miguel Joseph Tranquer Carrera
Miguel Hidalgo, Miguel de Alvaro, Joseph de Alvaro
Juan Francisco Montañez y Miguel Jaime Lanzas
Infanzones todos domiciliados en el suyo de Munoz
sin llevar los Ptos. por nosotros antes de ahora consti-
tuido y nombrado, ahora de nuevo de nro bueogrado
y cierta ciencia constituido y nombrados ex Ptos.
nos al B. Juan Lopez de Otto B. Joseph Felix Lopez
y B. Juan Antonio Rebolledo de el numero de
la Real Audiencia de Zaragoza domiciliados en la Ciudad
de Zaragoza en todo punto y cada uno de por si, Espe-
cialmente y expresa para que por nosotros y en nombre
nos puedan otros Ptos juntos y de por si juntos y atra-
car ante qualquier Juez y Justicia de quella
gestad que con derecho quedare y deban en qualquier
Audencias, Tribunales, Juzgios y en qualquier
Pleito y causas civiles como criminales quede
presente tenemos o esperamos tener con qualquier
Personas y Puestos, Cuyos Colegios, Capitulos y Uni-
versidades de qualquier Estado, o condicion se an-

en Demanda, como en Defensa y en los Pleitos y
causas y en qualquiera de ellas pongan Demandas
opongan excepciones den laueellas hagan Escritor de
Defensas, hagan Pedimentos, Alegatos, Replicatos y
Replicas; pidan y hagan Embargos y desembargos de
de qualesquier bienes y Aprehensiones, Incidentias,
Embarcimientos y ejecuciones; opongan Recogachos y le
ales Provisiones y las hagan Notificadas y ejecutadas
presentes Escrituras papeles y testigos pidan terminos
y prorrrogaciones de ellos. hagan probanzas y pidan y
hagan publicaciones de ellas, impugnar y contradic-
tan las hechas por las partes contrarias, tachen sus
testigos y justifiquen las tachas, Recusen y sucedan las
suyas y pidan otras transanzas y remates de quales-
quier bienes; pidan y pidan apartos y sentencias con
interlocutorias como distinciones, concientias y ac-
cepten las favorables de las que no lo fueren y protes-
ten agresos y negligencias, interpongan suplicas y re-
laciones y las sigan hasta las sentencias y generalas
sentencias en su debida ejecucion, y presenten en
mas mas los juramentos de calumnia y decusoria,
y qualesquier otros licitos y permitidos juramentos
que para la liquidacion de la verdad y de la Justicia
quieran oportuno y conveniente y hagan todos los demas
encantos y diligencias judiciales y extrajudiciales que
en el concurso y curso de los Pleitos pudieren ocurrir y
ofrecerse; aunque sean tales que por su naturaleza y
calidad requieran mas especifica facultad y poder
que el que aqui se ha expresado; porque para ello tiene
y efecto suesta daras y atencion a los Poderes y
a cada uno todo nro poder tan cumplido y bastante

qual se tiene y se les de dar facultad de que
quedan substituio en una, mas veces revoquer los
Substitutos y nombrar otros, que tambien relevamos en for-
ma de manera que por falta de poder no deje de tener
efecto todo quanto por los Poderes y cada uno de los
Substitutos en que caso, en la acera de lo sobrante que
se ha brado dicho hecho y procurado. Laquelle prometemos
no revocar en tiempo alguno dpto excepto a obligacion
que a ello hacemos de nros bienes y rentas muebles y ma-
iales en donde quiere havido y por haber. Hecho en el
breto en el lugar de Munera a cinco dias del mes
de Noviembre del año contado del Nacimiento de nro
Senor Jesucristo mil setecientos quarenta y siete
siendo testigos D. Thomas Aranquen Estudianter
D. Jose Blanco Escriviente habitante en tho lugar de Mun-
era 


Firmas de Francisco Blanco y Dese domicilizado
en el lugar de Munera y por autoridad
Real porodo el Rey de Francia publico
Notario y que al sobrante presente fue; cuius pre-
sente traxido de su otra original aca del mes de
de la fecha de esta Escritura que y comprueba. Dicere
Plebe de Notario. Acta de esta Esta Escritura que
reales platas y monedas y lo firmo.

Leyvanato


Relato maravilloso

Juárez

SE CLO Q VARTO, VEINTI
MARAVILLOS, AÑO DE MI E
SETECIENTOS Y QVARES
TA FESTE. Domo C/62.

Duan Lopez de Ocio en nombre a D. Miguel Jofre
queren y amar contenido enel Poder que pres.^{ro} Enfancones
y Pcs. del Lugar de Muniesa y del Pando olimanepón
me dirijo aue los dos mis pares han sido opon. Enfancones
y como tales se hallan recluidos por el Ayuntam.^{to} enel Om
paronam^{to} que fueron para el Malo pago entiendo seco
en el Pdo. y de que con el Ministro de Hacienda se
puse Secretario, no obtuve esto, y de que enmuelo de lo que
los serio Mys. S. alla mandado para el, propongo para
lameida oficio del Gobierno ala Enfancone, el dho Ayun
tam. de Muniesa, donde aello duciendo tener todos los om
plos con el dho dho dho, duciendo ero encorrido pequeño ados
Enfancones

C/62. qdo y sig^o. Señor en mandar al Ayuntam.^{to} dell
dho Lugar a Muniesa que para que ales al Gobierno
enel año proximo Muniesa y Sequenes proponga a los
lameidas de Enfancones a mesta Marzo dho. proclame
de que fuere seu mayor agrado y provechoso se hiz^o,
qdo
D. Juan Bautista Aguirre
P. Lopez de
R. Bernal

84

Zaragoza, Nostre señores y dias de 1717 han quedado

Rymer

Aspasia Nohaciendo ciudad de Estado no hallegan
Carrapero y cosa de su sueldo.

Sanzas

Austurias

Madrid

Carrasco



Señor mandado.

SEÑOR QUARTO, VENDETE
SERVANTES, AÑO DE MILE
SETECIENTOS Y QUATRO
Y AÑO SETE. Comendado

Juan Lopez de Haro en nombre de Dñs. Rg. dñs. Zaragoza y Comarca
en el oficio asuncionista introducido sobre q. el Ayuntamiento de
Murcia propuso suscripciones q. la villa de Zaragoza de su
pueblo en la forma q. dice. Tres habiendo pasado mis papeles a
ver remandar al Ayuntamiento de Zaragoza q. la propone
con q. Alcalde Regidor primero la hiziese en Personas. Dijo q.
seguio q. de posea Decreto de acuerdo q. queria q. se diese
q. no habiendo más decretos no ha lugar q. se mande q.
Dicho q. respectada q. por el empadronamiento remitido en
virtud de Decreto d. D. al Presidente d. D. q. se diese q.
pueblo ay crecido con el numero d. diez mil personas
dijo q. q. suplico se sirva mandar al Ayuntamiento q.
cicado q. q. propone q. para Alcalde Regidor Primero Personas
Zaragoza en cuyos términos contiene q. mandado a los
Pueblos del Reyno en favor de q. Pedro d. Por lo q. q. q.
Reg. d. Personas



ss Lunes. 10 de Agosto de 1787. Año Gal

Reciente

Segovia

Cáceres

Salamanca

Plasencia

Badajoz

Carmona

Alfiscal de Buñol con el

8 de Junio Comprobación que expresa

Portada de la Caja de Segovia

Carta de la Caja de Segovia



Para despacho de oficio que trae
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIS ESTACIONES Y QUIL-
RECTA Y JUSTA.

Alfiscal de Valladolid visto del Precio dado por parte
del Ofic. Jefe. Francisco y Gonzales Viz. del lugar
de Medina en 23. y 27 de Nov. proximo, en querer fundo
averiado y los Infantes y portales hallarse reconoci-
dos por el Ayuntamiento de dicho lugar en el Impacionamiento
que haciaon para los R. Pagos en donde se ordeno el dho.
a que se hallaba remitido tam. al Oficio del presente
Ofic. de Valladolid, pretendieron en el primero se nos pidió
que el dho mandase al Ayuntamiento de dicho lugar propues-
to para Oficiales del dho. Ofic. en el año proximo veni-
endo y siguiente la mitad de Infanz. En el segundo
proceden con los mismos medios y sin embargo del
que procedio por el dho. en 23 de dho mes, que se mando
al dho. Ayuntamiento propuesto para Ofic. Jefe dho. Ofic.
dicho como aparece en otras peticiones. Y N.B. dho.
de que el dho mesmo, que para ello acuerda los men-
cionados, es el dho. hallarse reconocidos por Infanz. en el
Impacionamiento, que parece averiado hecho en vista de
orden expedido por el dho. en 5 de Junio de 1787. a q.
se refiere el Cau. Correg. de Zamora en su carta
de 11 de Agosto del mismo año con que remito los
Infanz. de dho. acuerdo Impacionamiento, entre los que
se halla el dado por Constantino Rojo, Ofic. dho.
dicho, que afirmo acer encoraz en dho. lugar,
entre los cuales no se comprendido Jaime dan-
cas, que oy se nombran Infanzones en el poder que

va por la cava de este expediente. Puntado pp.
que dho. Impadronaron ^{to} a lo para senor se p.
resistencia en lo que este conforme á los autos
acordados del Cons. que obstará en este asunto, y
no en mas, mayan ^a la villa de la R^{ia} de ayer que di-
pone sea guardada en la plaza de la Alguacil
á los que fueren nobles dho. dhalgo, de blaz cono-
cida, o hubieren avlo Venenosa, de como son estos por
dho. dhalgo, segun el tenor dho. dhalgo, que hubo el
rey d^r. Juan, y despues de la r. venc. estuvieron q
tan en la posesion dho. dhalgo. En cosa de acuer-
do, y la de que lo pertenecio, por los asertos Inf.
es la mitad eccl^{ica} se Rep. de dho. lugar, q no
se no se halla juzgado, que p^r dho. venc. nro. pres-
upuesto, q observancia qia formada dho. dho. dhalgo,
lo que era preciso para pertenecer la
mitad de q perteneciente a dho. Estado. Precio
y para obviar el perjuicio que dho. dhalgo requiere
á los dho. Homb. Manos de dho. Pueblo. Poco dho. dhalgo
agradable marcas que dho. dhalgo p^r dho. asertos hiz^o se de-
teclarado con cargo se autos al Ayuntamiento de dho. dhalgo
q se para q dho. dhalgo de un triste q no rega lo que ubie-
re por conveniencia á su dho. con cargo q se q se
lo haciendo se pasaría á prover por dho. C. lo que hubie-
re lugar en dho. dhalgo, y protesto á su tiempo peder
lo que combenga sobre lo demás, q se de este ex-
pediente resuelva. Zaragoza ^a Dho. 1 del 1747.

Keynes

Argon a
gas

Ceratodon
procerus

Aristolochia

Madison
Aug 1842

canaria

Taxaz y die primero de 1727 Año de
Traslado al Ayuntamiento de Maricayant
y respondedentes de echo dias y cumplido
que no sea querer

Loda à Platos.



Seis y ocho maravedís

SE CLO TERCERO, SESENTE
Y OCTO MARAVELLOS, ANO
DE MTL SETEENTOS Y QUAT-
RENTA Y SECTE.

Y en nombre de su Magestad el Rey don Francisco I
que nosotros Joseph Domingo y Rojo, y Lorenzo
Valero Alcaldes, Bartolomeo Domingo Setas y
Juan Salvo Regidores y Joseph Gascón Sindico
y los todos Alcaldes, Regidores, Sindico y otros miem-
bros del Ayuntamiento de la villa de Zaragoza
en forma de acuerdo con el Ayuntamiento de la villa
de Zaragoza, y en nombre y voz de dicho Ayun-
tamiento sin revocar los fines antes constituidos,
y nombrados, ahora de nuevo dentro de su grado y cues-
ta ciencia constituidos y nombrados en su orden
estos y de los otros Ayuntamientos a D. Vicente Gas-
con D. Joseph Felix Age D. Juan Antonio Gue-
ban D. Juan Lopez de Otto y D. Francisco Gallego
Bones de ola numero de la Real Cedula de Zaragoza
domiciliados en la Ciudad de Zaragoza a cargo
junto y acada uno de por si Especialmente y ex-
clusivamente que por notario y en nombre y voz de dicho
Ayuntamiento los Bones juntos y separados quedan
juntos y parecer darse que cualesquier sucesos y susi-
cias de su Magestad que con derecho quedan y deban

En qualquier parte Andalucía Correos y consistorios
Tribunales y Juzgados y en todos y qualquier
Pleito y Caso de los ciótes como ordinarios,
que de presente tenemos o esperamos tener con qua-
lesquier Personas y Puestos Civicos, Colegios de
píctulos y universidades de qualquier Estado o
Condición sean asimiladas en demanda como en la
fensa y en otro Pleito y Caso en qualquier
y de ellas pongan demandas opongan excepción
que hagan Pedimentos den quejas las hagan
citos de defensas Alegatos Replicatos y Objec-
tios y hagan Embaxos y demandas de quales-
quier bries Aprehensiones Inventarios Empara-
mientos y ejecuciones presentes Escrituras pape-
los y títulos para Títulos Provisiones y Daga-
chos y los hagan notificas y execute y dantes-
menos y provisores acierto de ellos hagan proban-
zas y pruebas y hagan publicaciones de ellas im-
pugnar y contradicir las hechas por las partes
contrarias facher sus testigos y juzgar que las
tachas pidan ventas Marcas y remates de quales-
quier bries recuerden Títulos Alquileres y lo
que y organos y sentencias así en los cui-
tos como distritivos; consentirán y aceptarán
las favorables y de las que no lo fueren proce-
der y suspenderán e incluyendo sus licencias y apre-
hensiones y las sigan hasta las sentencias y po-
ner las sentencias en undebida ejecución y prestar
en animas más los juzgamentos de calumnia y de-
ciencia y qualquier otro licito y permitido ju-
gamento que para la liquidación de la demanda y
la Justicia fueran oportuno y convenientes;

hacer todo los demás servicios y diligencias judicia-
les y extrajudiciales que en el Círculo de tho. Pleito puie-
se ocurrir y ocrecer; aunque sean tales que por su natura
relevo y calidad requieran mas específica facultad y
poder que el que aquí se expresa; que para tho. fines
y efectos mencionados damos y otorguemos a tho. Señor Blasco
que todo un poder plenamente y plenaria qual en tho. nom-
bre le tenemos y le podemos dar confiabilidad de que lo que
dan Substitutos en una o mas veces resueltos Substi-
tuato y nombre de tho. que a todo relevamos informa-
Demandas que por falta de poder no dese de tener effe-
to todo quanto por tho. Poder y cada uno y por los Substi-
tuatos en su caso en y acceso de lo sobrado fuere obra-
do dicho hecho y procurado. Y aquello prometemos en tho.
nombre no revocar enciendo alguno daño expressa obliga-
cion que a ello en tho. nombre haremos de los bries y ven-
tas de tho. Ayuntamiento muelle y valle o donde
quier haviendo y por haber. = Hecho Fue lo sobrado en el
lugar de Muncilla la veinte y cinco dias del mes de
Noviembre del año contado desde el nacimiento de Señor
Isachristo mil seiscientos cuarenta y seis años testigo
Joseph Villarix mayor en dia e lugar Puerto labrador
vecinos de tho. lugar de Muncilla

Siglo: 1700 de Flavio Blasco y Balleste doméstico =
en el lugar de Muncilla y por autoridad
Real gobernante del Reyno de Magon publicado
en el año que a los sobrados presentes fuere cuando presento
firmado de suyo y fecha original a veinte dias del mes
de Diciembre del año mencionado de su fecha que el certi-
ficio por el derecho de la otra y esta de esta escritura
quattro reales plata y lo firmo. Blasco

Sexta y ocho maravedis.



ECLO TERCERO - SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y QUA
RENTA Y SIS.

Yo co Joseph / Por el tiempo que
fui en la villa de Madrid
Cirio de Madrid / Precio

Rey da
Bodas 3
oficio 12 Re
Rey. 2 Re 30
Sillada tributo

In Corry P. R. M. A.
Tenor Moceano Sec. Sebastian

para que se note que el auto se traslado
aqui inserto al Ayuntamiento del Lugar de
Minerva a la villa de los Huidalgo
sobre mitad de oficio

Gov. no Corres.

D^r. Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla y Leon y de las Islas de Sicilia e d^rg.

Joseph Sebastian y otros: vecinos de los Reynos y de
Soriano en la real villa de Chagor la hace su autor para mandar
dile con don lo se an de costa y ordenes

Presencia de la Real
Provisiones y Regui-
rimientos al Reyno
y Bodega en este.

En el lugar de Manresa a cinco días del mes
de Diciembre de mil setecientos quarenta y siete
años la parte de los Infanzones en la Real Pro-
visiones nombrados presentó a mí el infraescrito
Joseph Domingo domiciliado en el dicho lugar de
Manresa la referida antecedente Real Provisiones
y con ella me requirió la obediencia y cumplimiento
de lo que yo mi vista y leída la obediencia
el resguardo debido y me ofreció punto a punto cumpli-
miento ratificado de mis órdenes y para que conste lo
firmé. =

José Blasconero

Presencia de la Real En el dicho lugar a seis días del referido
mes y año yo el Joseph Domingo encargado
del Pueblo primo de la Mandado en la antedicha Real Pro-
visiones presente aquella a Joseph Domingo y Roig Al-
calde primero de dicho lugar y le requirió que garantizase
de satisfactas asu consecuencias al Ayuntamiento mandar
juntas legales; y hecha por el dicho Alcalde respondió
mandarla juntas al Ayuntamiento para luego y pa-
ra que conste lo firmé. =

José Blasconero

Yo testigo En el dicho lugar a diez días y uno yo el
dijo Joseph Domingo que sigue la antedicha de este Real Provisiones y
que el dicho Alcalde en el dicho escrito a Joseph Domingo y Roig
y Lorenzo Valero Alcalde a Juan Sabater y Roig o representante
y a Joseph Asensi y José Sindicio, todos Alcalde y representante
y Ayuntamiento de dicho lugar estando juntos informados
y acuerdos en el punto acordando que el nombre y el de quel
cada persona de que dize. =

José Blasconero

Señor maestro de oficio.



SELLO QVARTO. VENDE
MARADEVES ASU DE M
GARAJONAY Y QVARTO
TAX Y SECTA. Ex. Vnde.

Tuan Lopera Gómez en nombre de D. Moisés Eguen y conoce en el
expediente a su instancia introducida sobre el Ayuntamiento
de Manresa propone para mí el oficio de su gobernador y sus
zonas en la mejor forma Dijo: Señor pedímos de primera
los Corrientes se concedió exaltado con cargo de acuerdo el q se
notificó a dichos Ayuntamientos mediante la R. Provisión y concur
diligencias segundas =

M. D. Pedro y sup. Corrientes reproducido y servir a mandar
funcionarios a los ayuntamientos en la justicia y pedidas.

Otro Precio de un oficio del Ayuntamiento serán expre-
didos entre los Intanziones de la Villa de Blanca como Ayunta-
miento sobre lo mismo q. pretenden mis padres a M. D. Pedro
y sup. q. para la determinación de los se venga a convocar q
enjusticia q. se responda. =

Por Lopera Gómez
M. D. Pedro y sup.

Blanca

84 Parag^a y D^r e. carcas de 1711 Año de
Agosto Por regisiduo y se fijó con los antecedentes
de carcas los y cuarenta al traxisiones legales de
J^r Lanza P^r
Antolini P^r
Mazat^d
Carrazco

84 Parag^a y D^r e. viryochs de 1711 Año de
Agosto Logroñido en el dia de hoy al proximo de
J^r Lanza del lugar de Muniesa
Antolini P^r
Mazat^d
Carrazco



De este maravedis.

SCELO QVARTO, VENITC
MARAVCDIS, AÑO DE M^l
SECTECENTOS Y QUARENTA
Y SETE.

Uicuña fijaron en mi del Agosto del año
de Muniesa de q^o piso podenz y del año
de enel esp. a mi dñ. d^r q^o Francisco
reny y otros sobre mitad de escudos. Digo
q^o para fin de responder al tratado
q^o se ha hecho aver a mi p^r numero de
los autos

A H. q^o q^o d^r q^o mande semejan
tregua p^r el tam^r ordinario p^r justicia.

P^r
Don virrey
Dabla a su nombre

24 Lanzas y Ser. año de 1747

Ayuntamiento

Ayora Porque yo le he escogido por el
caserío de la villa de Ayora

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747

1747



Sejante matriuvis.

SELLO QUARTO, VENDEO
MARA YEDIS, AÑO DEME
SETCE JENTOS 3º QUARTE
TA 3 SETE. Es mo Rend.

Soy yo que en nombre de el Ayuntamiento del Lugar de Massella en el año de 1747 a inst. de Dr. Miguel de Ayanguren y otros sobre mitad de Estados Digo que a mi se me han ofrecido traslado con cargo de Jefes del pedimento En que f. los Hidalgos se pide Mitad de Oficios. El aspecto de que en dicho Lugar de Massella ni f. Carta Ejecutoria, ni f. Costumbre han tenido jamás los hidalgos Mitad de Oficios. Como es esto Verdá, y lo contrario se niega, ni tan poco se ha conocido en dicho Lugar, jamás ni en tipo alg. encargo formal de Hidalgos, y el que quisiere constituir la Oficio por tal no lo ha hecho, ni si, porque solo se forma ese llamado empadronamiento en obediencia y cumplimiento de los autos de f. En que mandó, se pusiéron con separación los Hidalgos, de los del Estado para los representamientos. Si quisiera haber tenido otro fin, ni fundamento el Certificado de f. estimo que se dio f. el Secretario de dicho Lugar, a influjo de f. Montañez Alcalde, que entonces era, y tambien se incluyó en la Clase de los Hidalgos, y ejecutó lo mismo con los demás que expresa dicho f. estimo. Si hubiera presentado tales alzados de su Hidalguia como testimonio protesto impugnar en otro juicio, y no siendo fijo, que se conceda Mitad de Oficios a dichos pretendidos Hidalgos, no teniendo como no tienen a su favor la Ejecutoria o Costumbre que prebieren la Ley. Por tanto reprobada y saliendo de lo expuesto f. el fiscal de su Mag. en su Lexico de primero de Diciembre.

A f. 2º pido y sup. Se dirija de claras no hacer lugar a la mitad de Oficios pretendida en contrario

condenando a los Otros p. en las Cortes de este Expediente
ó en esta Razón probada y determine lo que mejor
proceda de ello y fues. que pido vos

Por su Soberanía Vllma. — D. Cris. Gómez
M. J. Moro y Sáenz D. Cris. Gómez
D. Adolfo Sáenz

ss. 17^o de Agosto de 1751. A la Sra. Dña. Gracia
Regente para que se oiga y responda al dho. Expediente
Segovia
Caracter. Llamanamiento del Lugar de Numancia
y sus vecinas hacia la Proposición de los empleos de
oficio en su Gobierno para el año siguiente por
mitad de ciudadanos elegidos para
ello al Empadronamiento q. tiene
hecho a los infantes.

En Madrid a diez y nueve de los dho. instantes clauso y
anoté la dho. Pablo Sáenz de Pita en mi despacho
en su persona q. testificó.

Dicen



Sejante marquesis.

Acreudo

SELLO QVARTO, VINTI-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Cmo. p.

Juan López de Otto en nombre de Dn.
Miguel Brangaren, y demás Infantes
del Lugar de Numancia, teniendo del poder,
que tengo presentado en el Expediente, que
siguieron mis partes con la justicia y perimien-
to de dho. Lugar, sobre que la proposición
de empleos para el mismo, la ejecutación
por mitad de ciudadanos ante dho. entoda la
mejor forma que proceda, digo que en el
año pasado de mil setecientos quince y
seis, y bajo el dia diez y ocho de Diciembre
se mando por dho. en vista del dho. Expediente
que el repido Ayuntamiento, hiziere la
proposición de los empleos q. se gobernaran por
mitad de ciudadanos, anulándose para ello al
empadronamiento q. estaba hecho a los
Infantes, como todo resulta de dho.
Expediente, y reproduceo en devida forma;
y ci am. q. dice anotela dem park hallegado,
de que en este presente año, sin embargo de
haverlo hecho en los antecedentes, el repido
Ayuntamiento no lo ha ejecutado conforme
pore dho. Señor Rincón mandado, sino q. ha

nombrado para todo el gobierno del Estado
General, dirigiendo á mis partes Superiores, en
notoria contradiccion, ésto mandado por
Ud. Por tanto

A U.R. pido y suplico se rinda mandar al
Ayuntamiento de tho Lugar de Marquesa
que cumpliendo con el expreso auto de
U.R. vuelta ha hacer elección de personas
por mitad de oficios, segun, y della forma q
se te hñe mandado bajo los aprestamientos
que fueron del agrado de U.R. en justicia
que pidony que del auto, que por U.R. se
procediere, se pone de por certificación de

Juan Lopez de Mendoza

Larioj y Destr. veinte y cuatro de 1750.

Futto
Fest.
Rosente
Soporia
Antayana
Medinaceli
Madrid
Carrasco
Garcia
Salvador
Ponales

Como lo ordenó el Ayuntamiento del Lugar de
Munición lo cumplió pona de Cien Escudos

ooo. dentro de segundo dia.

Nota que hicieron nuesta Proposicion, Corre con la re
ene año en Conformidad ésto mandado precedentemente
en la causa anteriormente

Dijo

